



NUR <11001-60-00-000-2020-01975-00

Ubicación 16074

Condenado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA
C.C # 17188869

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 731 del TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2020-01975-00

Ubicación 16074

Condenado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA
C.C # 17188869

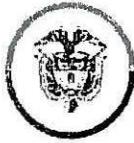
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01975-00 / Interno 16074 / Auto Interlocutorio: 0731
 Condenado: MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA
 Cédula: 17188869 LEY 906
 Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA**, conforme a la petición allegada por el penado y la documentación allegada, por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- Se establece que MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá., el 27 de enero de 2021, a la pena principal de **58 meses de prisión, multa de 700 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas; privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES DEL LAS FFMM EN CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE ATENUADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EXTORSIÓN TENTADA Y VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-
- 2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, se encuentra privado de la libertad desde el día 19 de noviembre de 2018, para un descuento físico **32 meses y 16 días**.-
- 3.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota) se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01975-00 / Interno 16074 / Auto Interlocutorio: 0731
 Condenado: MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA
 Cédula: 17188869 LEY 906
 Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario, consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios, que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), y a efectuar la disminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

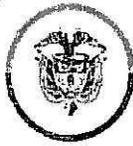
Redención por estudio:

Certificado	Período	Horas	Redime
17584060	01/07/2019 a 30/09/2019	270	22.5
17677668	01/10/2019 a 31/12/2019	366	30.5
17792639	01/01/2020 a 31/03/2020	366	30.5
17867641	01/04/2020 a 30/06/2020	348	29
17954872	01/07/2020 a 30/09/2020	378	31.5
18039468	01/10/2020 a 31/12/2020	366	30.5
Total		2094	174.5 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 2094 horas de estudio / 6 / 2 = 174.5 días de redención por estudio.-

Se tiene entonces que MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 2094 horas, en el periodo antes descrito, tiempo en el que su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **174.5 días por estudio**, y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01975-00 / Interno 16074 / Auto Interlocutorio: 0731
Condenado: MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA
Cédula: 17188869 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **38 meses y 10.5 días.-**

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

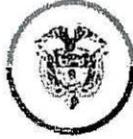
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-

BB.



Radicación: Único 11001-80-00-000-2020-01975-00 / Interno 16074 / Auto Interlocutorio: 0731
Condenado: MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA
Cédula: 17188869 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

En consecuencia corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

En cuanto al primer requisito relativo a que la sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que el condenado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, fue condenado a 58 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 34 meses y 24 días, y se encuentra privado de la libertad desde el día 19 de noviembre de 2018, es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida, ha purgado **38 meses y 10.5 días**, cumpliendo con el requisito objetivo que la referida norma exige.-

Así mismo se observa que MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, no fue condenado al pago por concepto de perjuicios., no obstante lo anterior, fue sancionado con multa de 700 S.M.L.M.V., pena que se encuentra a cargo de la Oficina Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Sin embargo el estudio de la concesión del beneficio solicitado, no está supeditado a la acreditación de tales pagos.-

Respecto al arraigo familiar y social, se indica que dentro del expediente reposa la documentación allegada por el penado en donde indica como dirección de residencia la ubicada en la Carrera 124 A No. 73 – 45, Barrio Unir Dos de esta ciudad.-

En cuanto al factor subjetivo, reposan los informes emitidos por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), que describen la conducta del sentenciado dentro del establecimiento de reclusión como buena y ejemplar, y la Resolución No. 1092 del 15 de abril de 2021, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo.-

Sobre el requisito de la previa valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de penas con miras a otorgar el subrogado de la libertad condicional, lo faculta para realizar un análisis integral de la conducta por la cual resultó impuesta la condena, para lo cual debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones plasmadas en la sentencia emitida por el Juez de Conocimiento.

En la sentencia C-757/2014, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la expresión "**valoración de la conducta punible**", la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado concluyo:

"48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in ídem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01975-00 / Interno 16074 / Auto Interlocutorio: 0731
Condenado: MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA
Cédula: 17188869 LEY 906
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

50. Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."

El Juzgado analizará la conducta punible bajo los anteriores lineamientos jurisprudenciales y teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso condena por el Juzgado 43 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá que fueron reseñados en la sentencia de la siguiente manera:

"A través del denuncia formulado por el señor ERIXFONSO MALAGON, manifestó que el día 16 de noviembre le hurtaron la camioneta de placas RLR 044 la cual se había prestado un amigo de nombre JUAN DE DIOS MEDINA AYALA, cuando se aprestaba a ingresar a un garaje dos personas lo amenazaron inicialmente con arma de fuego y posteriormente otras tres lo golpearon y redujeron hasta quitarle el vehículo, lo amarraron de pies y manos y le colocan una capucha, le hurtan nueve millones de pesos, un celular y una tarjeta de crédito, posteriormente lo conducen en el vehículo hasta un paraje solitario donde lo abandonan.

En labores de patrullaje de la policía se conoce caso de receptación de vehículo a través de información de la víctima, quien aborda a los policiales y manifiesta que en días anteriores le habían hurtado una camioneta de placas RLR 044 y lo habían contactado para exigirle una cantidad de dinero con el fin de devolverle el vehículo, de inmediato se inicia la búsqueda y una vez se avista la mismas, se le solicita el pare a una camioneta con todas las características del vehículo y los ocupantes del vehículo evaden el retén e inicia una persecución en donde la camioneta realiza acciones peligrosas y evade los semáforos en rojo, las personas que iban en la parte trasera del vehículo realizan disparos en contra de los uniformados el cual es repelido por estas personas y en una acción de los antisociales atropellan a varios uniformados que caen en las motocicletas. En desarrollo de la persecución en vehículo hurtado se estrella contra un poste y de allí se evaden varias personas, pero una de ellas es capturado y se identifica con el nombre de JOSE GREGORIO TORREALBA SUAREZ, y de igual manera fue capturado el conductor MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA..."

Dicho proceder no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trata de un hecho grave suma, por cuanto junto con otros sujetos, ingresan a un garaje amenazando a su víctima con arma de fuego y posteriormente otras tres lo golpearon y redujeron hasta quitarle el vehículo automotor, lo amarraron de pies y manos y le colocaron una capucha, hurtándole dinero en efectivo, un celular y unas tarjetas de crédito, posteriormente lo conducen en el vehículo hasta un paraje solitario donde lo abandonan. Posteriormente le exigen dinero por el rescate del vehículo. Así mismo, atropellan a uniformados que los estaban persiguiendo.-

En efecto este Despacho no puede dejar de lado los fines de la pena, en especial el de la necesidad, el cual se entenderá como indica el Código Penal, en el marco de la prevención BB.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01975-00 / Interno 16074 / Auto Interlocutorio: 0731

Condenado: MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA

Cédula: 17188869

LEY 906

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

la cual hace parte a su vez de las funciones de la pena, en el entendido que en el presente caso no se cumplen, como se pasa a explicar:

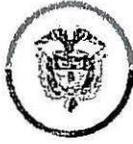
a). Prevención General, un mal mensaje se envía a la comunidad, cuando quien atentó en contra las normas penales retorna a su seno de manera temprana, sin que se pueda predicar de manera razonada que el individuo está apto para vivir en comunidad sin que la ciudadanía sienta temor por la posible repetición de conductas punibles, más cuando el condenado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, cometió varios delitos, sin importar las consecuencias de su actuar, pues se atentó contra el patrimonio económico, la libertad individual, seguridad pública, entre otros bienes jurídicos tutelados, pues junto con otros sujetos, ingresan a un garaje amenazando a su víctima con arma de fuego y posteriormente otras tres lo golpearon y redujeron hasta quitarle el vehículo automotor, lo amarraron de pies y manos y le colocaron una capucha, hurtándole dinero en efectivo, un celular y unas tarjetas de crédito, posteriormente lo conducen en el vehículo hasta un paraje solitario donde lo abandonan. Posteriormente exigen dinero por devolverle el vehículo y atropellan a uniformados que los perseguían.-

Sumado a ello, debe servir de ejemplo a la sociedad, que el cometer el delito como el aquí descrito, acarrea unas sanciones grandes las cuales no se pueden pasar por alto, y se quiere que el penado cumpla en detención intramural gran parte de la condena, para evitar que circunstancias como estas vuelvan a ocurrir, pues son delitos que requieren el mayor reproche social.-

b). Prevención Especial Negativa, se requiere y se hace necesario para el aseguramiento de la sociedad, que el penado CASTILLO SAAVEDRA, continúe privado de la libertad en lugar de reclusión, pues no se debe perder de vista que el sentenciado, para cometer el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE ATENUADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EXTORSIÓN TENTADA Y VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, atentó contra el patrimonio económico y seguridad pública, pues junto con otros sujetos, ingresan a un garaje amenazando a su víctima con arma de fuego y posteriormente otras tres lo golpearon y redujeron hasta quitarle el vehículo automotor, lo amarraron de pies y manos y le colocaron una capucha, hurtándole dinero en efectivo, un celular y unas tarjetas de crédito, posteriormente lo conducen en el vehículo hasta un paraje solitario donde lo abandonan. Posteriormente exigen dinero por devolverle el vehículo y atropellan a uniformados que los perseguían.-.-

c) Prevención Especial Positiva, esto es la corrección, resocialización o socialización del delincuente; en este aspecto sí bien, el penado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, fue condenado a 58 meses de prisión, cumpliendo las 3/5 partes de la sentencia, ya que ha realizado labores de redención y, en el expediente obran los informes emitidos por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), que describen la conducta de esta dentro del centro de reclusión como buena y ejemplar y la Resolución No. 1092 del 15 de abril de 2021, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo. No obstante, a juicio de esta funcionaria judicial el penado no está en condiciones de reincorporarse a la sociedad, pues los delitos cometidos revelan la personalidad osada del condenado, que no solo hurta un vehículo, sino que para ello

88.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01975-00 / Interno 16074 / Auto Interlocutorio: 0731
 Condenado: MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA
 Cédula: 17188869 LEY 906
 Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

secuestra y extorsiona a su víctima. Adicionalmente, atropella a los miembros de la fuerza pública que lo estaban persiguiendo. Es decir, que no tiene ningún tipo de límites para la comisión de los delitos.-

Todo lo anterior permite establecer la personalidad del sentenciado y determinar el pronóstico de readaptación social y el tratamiento penitenciario a aplicar, que en el presente caso no es favorable, pues el condenado tenía pleno conocimiento de su actuar delictivo, razón por la cual considera este Despacho que el penado se hace merecedor de la mayor severidad, debiendo continuar con la pena en el establecimiento de reclusión, y en consecuencia se negará el beneficio de la libertad condicional, aspecto que no es ilegal, puesto que encuentra fundamento en el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Así mismo la Ley 1121 de 2006, en su artículo 26 prohíbe expresamente la concesión de subrogados en casos de extorsión.

Así las cosas, atendiendo, los fines y funciones de la pena, la conducta durante el tiempo de privación de libertad y la valoración de la conducta punible, este Juzgado considera que no se encuentran satisfechos por parte del condenado MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; por ende, habrá de negársele lo solicitado.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA**, en proporción de **ciento setenta y cuatro punto cinco (174.5) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.-

SEGUNDO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA**, por las razones expuestas en la parte motiva en la parte motiva de esta decisión.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
 Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

<p>En la fecha Notifiqué por Estado No.</p> <p>23 AGO 2021</p> <p>La anterior providencia</p> <p>E. Secretaría</p>

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.



**JUZGADO 124 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TE PUL

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 16074

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** A **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 3-Agosto

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09-08-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Manuel castillo

CC: 17189869

TD: 1607488

HUELLA DACTILAR:



CSA NOTIFICACION

JEPMS



13/8/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-16074-14) NOTIFICACION AI 731 DEL 03-08-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 12/08/2021 21:08

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ LEIBNIZ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 10:58

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-16074-14) NOTIFICACION AI 731 DEL 03-08-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 731 de tres (3) de agosto de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado MANUEL ALBERTO - CASTILLO SAAVEDRA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

13/8/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

16074-14 DES MATI RV: URGENTE RECURSO: Reposición apelación manuel

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 9:04 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

reposición apelación Manuel Castillo.pdf;

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 8:59 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE RECURSO: Reposición apelación manuel

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: Servi All <allservice2721@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 6:26 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición apelación manuel

Señores

Juzgado 14'epms

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo

podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

J. 14
N. 16074

Reposición apelación manual

Servi All <allservice2721@gmail.com>

Mié 18/08/2021 6:26 PM

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

reposición apelación Manuel Castillo.pdf;

Señores

Juzgado 14'epms

+
BOGOTÁ AGOSTO 13-2021

SEÑORES
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C

RAD. 11 00 1-60-00-000-2020-1975-00 NI 16074

ASUNTO: REPOSICIÓN - SUBSIDIO APELACIÓN

POR LA PRESENTE ME DIRIJO A SU HONORABLE, CON EL FIN DE REPONER Y APELAR EL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0731 DE 3 DE AGOSTO 2021, POR NO ESTAR DE ACUERDO A LA DECISIÓN TOMADA POR SU DESPACHO.

ANTECEDENTES PROCESALES.

1º SE ESTABLECE QUE MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, FUE CONDENADO MEDIANTE FALLO EMANADO DEL JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 27 DE ENERO DE 2021, A LA PENA PRINCIPAL DE 58 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 700 S.M.L.M.V. (SIC) COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES DE LAS FFMM EN CONCURSO CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE ATENUADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, EXTORSIÓN TENTADA Y VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO...

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
SI BIEN ES CIERTO ESTAMOS ANALIZANDO EL ACTUAR DE MANUEL ALBERTO, EL ART 100 DE LA LEY 65/93 CONSABRA QUE TIENE UNA ACTIVIDAD DE LUNES A VIERNES Y TAMBIEN EL ART 101, VALORA ESTAS HORAS CON EL SOPORTE DE LA CERTIFICACION, POR PARTE DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO, PARA QUE PUEDA SER BASE FUNDAMENTAL DE RESOCIALIZACION, Y VALORAR AL SER COMO PRINCIPIO DEL VERDADERO CAMBIO DE RESOCIALIZACION.

ESTA ETAPA SE REFLEJA, QUE SU DESPACHO REDIMIÓ LABORES DESDE 01/07/2019 A 31/12/2020, PARA UN TOTAL DE 2094 HORAS = 174.5 DIAS, ENTONCES TENEMOS, TIEMPO FÍSICO Y REDENCION DE PENA RECONOCIDA, 38 MESES Y 10.5, CUMPLIENDO CON EL FACTOR OBJETIVO, QUE RIGE LA NORMA.

NO FUE CONDENADO AL PAGO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS.

RESPECTO AL ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL. MI COMPAÑERA; YURY MILENA ROCHA RIVERA CON C.C NO 52.980.451. UBICADA EN, CALLE 49 SUR N° 77X-211 NUEVA ROMA. LOCALIDAD KENNEDY (ANEXO DECLARACIÓN EXTRAJUCION). L'EL 321 760 8050

REFERENTE AL REQUISITO DE LA PREVIA VALORACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE, SU DESPACHO HACE VALORACIÓN, POR TODA LA SITUACIÓN Y LOS DELITOS COMETIDOS POR MI CONDUCTA PUNIBLE, POR ESTO VOY HACER UNA VALORACIÓN, QUE JUNTO CON EL JUEZ 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, VALORO TODO EL REATO DE LA SENTENCIA Y VIÓ E INDIVIDUALIZO A LOS OTROS TRES (3) PARTICIPANTES, NO MIDIÓ LA PENA CON EL MISMO RACERO Y ME VALORO CON EL DOLIO DE AFECTAR EL PATRIMONIO, TANTO QUE PAGUE DAÑOS, E INDENICE A LA VÍCTIMA EN ARRAS DE NO VOLVER A TENER UN NUEVO Y TORPE ACTUAR DE MI VIDA.

SU DESPACHO ANALISA LA NECESIDAD, EN ESPECIAL COMO INDICA EL CODIGO PENAL, EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN GENERAL, NO SE TRATA DE RETORNAR AL SENDO DE LA COMUNIDAD, DE MANERA TEMPRANA. DE NADA SIRVE DE PAGAR UN CONDENA LARGA SI NO HA SUPERADO Y SE RESOCIALIZADO, NO SOLO SE DEBE VER COMO SE ACTUO PORQUE SIEMPRE DEBE DEJAR A UN LADO Y PARA SIEMPRE LO MAL QUE PUEDA DAÑAR, Y PERJUDICAR A LA -

3.
SOCIEDAD, YA MI ACTUAR SIRVE DE EJEMPLO
A OTRAS PERSONAS QUE QUIERAN SALIR DEL BUEN
CAMINO, CONTINUAR CON LA PRISIÓN INTRAMURAL
PUEDE SER COMO MENSAJE NEGATIVO, PORQUE.
SI BIEN ES CIERTO, PIDO A UD, SEÑORES DESPA
CHO EJECUTOR O JUEZ CONOCIMIENTO QUE PUEDA
VOLVER A MI VIDA Y SER LA PERSONA QUE ESTOY
TOTALMENTE ARREPENTIDO CON MI ACTUAR. POR
TODO ESTO NO DEBE PENSAR EN LA PREVENCIÓN
NEGATIVA, SI HUBO, CONDUCTAS QUE AFECTARON
EL PATRIMONIO ECONÓMICO Y SEGURIDAD PÚBLICA,
PERO REITERO, CADA PERSONA QUE ACTUO EN LOS
HECHOS TUVO UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDI-
RECTA, COMO EN EL CASO PARTICULAR QUE SE RE-
FLEJA EN LA PENA Y COMO SE RESTITUYO LA AFE-
CTACIÓN AL PATRIMONIO CON LA INDENIZACIÓN.

PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA.

SI BIEN ES CIERTO YA VEMOS COMO HE CUMPLIDO
LAS 3/5 DE LA SENTENCIA, SUPERIOR AL GUARISMO
Y TAMBIEN LA PARTE SUBJETIVA, CON TODAS LAS
CERTIFICACIONES Y REDENCIÓN EN FORMA POSITIVA
PERO SU DESPACHO NO COMPARTE ESTE PUNTO DE
VISTA, POR LA AFECTACIÓN A LA NATURACION DE LA
CONDUCTA PUNIBLE, SOTO VE COMO SI EL ACTUAR
EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS, FUERAN DEL CONDE-
NA CASTILLO SAAVEDRA, TAMBIEN SE FUNDAMENTA
EN LEY 1121 DE 2006, EN SU ARTICULO 26 PROHIBE EX-
PRESAMENTE LA CONCESIÓN DE SUBROGADOS EN CA-
SOS DE EXTORSIÓN. NO OLVIDEMOS QUE FUE EX-
TORSIÓN TENTADA EN LA RESPONSABILIDAD DEL DELI-
TO.

SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS C-757/2014
Y T-640/2017. EXHORTA A LOS JUECES PARA QUE APLI-
QUEN LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA CONCEDER LA
LIBERTAD CONDICIONAL. PUES ESTIMÓ QUE LA PENA
DE PRISIÓN O INTRAMURAL NO PUEDE SER CONSIDE-
RADA COMO LA UNICA FORMA DE EJECUTAR LA —

NICA FORMA DE ELICITAR LA SANCION IPRESA

AL CUMPLIMIENTO, Y DE ESTA FORMA NO PUEDE CONVERTIRSE EN UNA RETALIACION O APLICACION PERMANENTE PUESTO QUE PARA ELLO ESTAN LOS MECANISMOS ALTERNOS TALES COMO LOS SUBROGADOS PENALES, EN

TRÉ LOS QUE SE ENCUENTRA LA LIBERTAD CONDICIONAL.

PARA LA CORTE AUNQUE HAY IDENTIDAD DE PERSONAS,

NO EXISTE NI IDENTIDAD, NI IDENTIDAD DE CAUSA, NO

EXISTE UNA IDENTIDAD TOTAL DE HECHOS EN LA HE-

DIDA QUE SI BIEN EL JUZGADO DE PENAS Y MEDIDAS

DEBE VALORAR LA CONDUCTA PENAL, DEBE ANALI-

ZARLA COMO UN ELEMENTO DENTRO DEL CONJUNTO DE

CIERSTANCIAS. (sic) TAMBIEN ESTADIA EL CONFOR-

TAMIENTO DEL PENADO DENTRO DEL PENAL.

ES LO QUE SE CONOCE COMO HUMANIZACION DE LA PENAS

A PARTIR DEL POSTULADO DE LA DIGNIDAD HUMANA QUE

ESTABLECE EL ARTICULO 1º DE CONSTITUCION NACIONAL

SEÑORES JUECES, EN ESTA DE PONER CONTINUAR

CON MI ETAPA DE RESOCIALIZACION Y ASI NO VOYER

A TOMAR CAMINOS QUE SON TOTALMENTE EQUIVOCOS

Y ADOS, ERAS POR ESTA NUEVA ORGANIZACION.

YA APRENDI CON PASOS BIEN CAMINADOS SE LLORA

LEYES Y EN BIEN DE LA HUMANIDAD

[Handwritten signature]

MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA

C.C. No 17188.869

TD 100488 NU 1034647

ARTIO 11 TORRE E 13

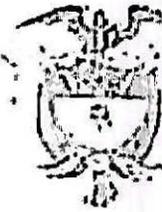
C. O. B. O. G.



ALIE



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989



No. 9283

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día lunes, 09 de agosto de 2021, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, compareció (eron): **YURY MILENA ROCHA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.980.451 expedida en Bogotá, profesión u Oficio, vendedora, de estado civil, soltera con unión marital de hecho, domiciliada en la calle 49 sur No. 77x-21 barrio Nueva Roma localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, teléfono, 3217628050, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 artículo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP. y manifestó (aron) – PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----**

SEGUNDO: Declaro bajo gravedad de juramento lo siguiente: -----
 Que en mi condición de compañera permanente del señor **MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA**, identificado con la cedula extranjera No. 17.188.869 expedida en Bogotá, manifiesto que en la actualidad se encuentra privado de la libertad en la Cárcel La Picota, patio 11, torre eron TD NU 100488, aporto correspondiente arraigo familiar para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de referencia así como para determinar que si existe un arraigo familiar en la ciudad de Bogotá, todo ello poder obtener el subrogado penal de libertad condicional y demás beneficios de ley.-----

TERCERO. de igual manera declaro que como compañera permanente MANUEL ALBERTO CASTILLO SAAVEDRA, lo acepto como residente de mi casa de habitación ubicada en la calle 49 sur No. 77x-21 barrio Nueva Roma localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, le brindare apoyo, bienestar, cariño, acogiéndolo de manera voluntaria y velando para que cumpla a cabalidad lo establecido por la ley si le otorgan algún beneficio.-----

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: QUEIN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. -----

NOTA: ESTA DECLARACION SOLAMENTE SERVIRA COMO PRUEBA SUMARIA -----

PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.- Nota: después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna. -----

EL (LOS) DECLARANTE(S),

Yury Rocha
 C.C.No. 5298045 Ota

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA



ACH